

COMUNICACIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD E INCLUSIÓN DE LA CONSEJERÍA DE IGUALDAD, POLÍTICAS SOCIALES Y CONCILIACIÓN A LOS CENTROS RESIDENCIALES DE DISCAPACIDAD, SOBRE LA REGULACIÓN DE LOS PASEOS Y ACTIVIDAD FÍSICA AL AIRE LIBRE POR LA ORDEN SND 380/2020, DE 30 DE ABRIL.

La Orden SND 380/2020 de 30 de abril, sobre las condiciones en que se puede realizar actividad física no profesional al aire libre durante la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, en su Disposición adicional única, deja a las comunidades autónomas, en el ejercicio de sus competencias, adoptar las medidas necesarias para adecuar la aplicación de lo dispuesto en la misma, en relación con las personas que residan en centros sociales de carácter residencial u otros servicios residenciales análogos.

Considerando que en su apartado expositivo recoge como excepciones expresas a esta regulación "...en esta fase no se contempla la práctica de la actividad física prevista en esta orden por parte de los residentes en los centros sociosanitarios de mayores." y en su artículo 2.5. "Asimismo, tampoco podrán hacer uso de dicha habilitación los residentes en centros sociosanitarios de mayores."

Y considerando que no podemos hacer una aplicación análoga de las restricciones que se aplican a los centros residenciales de mayores a los centros de discapacidad, toda vez que sería restrictiva de derechos para las personas con discapacidad, debemos concluir que los residentes de centros de discapacidad pueden pasear y realizar ejercicio, y les es de aplicación todo lo dispuesto en dicha Orden 380/2020 de 30 de abril. Insistimos en que la interpretación extensiva o aplicación análoga de las normas sería factible cuando se trata de extender derechos, pero no de limitarlos, para lo cual el ordenamiento jurídico español viene exigiendo norma o prohibición expresa.

Por tanto, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 2.3., las personas residentes en centros de discapacidad podrán salir para la práctica de las actividades físicas permitidas en esta Orden, acompañados de otra persona cuidadora habitual, supuesto en que tiene cabida el personal trabajador de los centros residenciales.

Cuando los centros residenciales se encuentren en poblaciones de menos de 5000 habitantes, se podrán llevar a cabo entre las 06.00.hs. y las 23.00.hs, conforme al Artículo 5.2.

Cuando radiquen en poblaciones con un mayor número de habitantes, se podrán llevar a cabo, de manera general, en las franjas horarias de 10.00.hs. a 12.00.hs, y de 19.00.hs. a 20.00.hs. reservadas para personas dependientes, conforme establece el Artículo 5.2.

Finalmente, se contemplan como excepción a las restricciones horarias, en el siguiente apartado tercero, "motivos de conciliación justificados de los acompañantes de personas con discapacidad". Esta excepción permite a la Dirección del centro justificar la imposibilidad de conciliar el derecho de todos los usuarios del centro a ejercer las actividades permitidas con el número de personal cuidador disponible para hacerlo en las franjas horarias indicadas, y autorizar a hacerlo fuera de dicho horario.

En Sevilla, en la fecha del pie de firma,

Marcial Gómez Balsera
 Director General de Personas con Discapacidad e Inclusión

Avenida de Hytasa, 14. Edif. Junta de Andalucía. 41071 Sevilla.
 Telf.: 95 504 80 00 Fax 95 504 88 54



Código:	Ry71i826CCH5USIOUM9kXa1kMuXaLZ	Fecha	02/05/2020
Firmado Por	MARCIAL GOMEZ BALSERA		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	1/1

